

CONTRATO N°. 107/2016

LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA 017/2016

"SUPERVISION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS LAS NIEVES Y COLINDANTES, JURISDICCION DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria

, en mi calidad de MINISTRO: Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte JACOBO MONTES FLORES, n

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse MONFLO, INGENIEROS, S.A. DE C.V.,

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; "EL SUPERVISOR": y en el carácter antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de America, Centro America y Republica Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en adelante se denominará LACAP. las Bases de Li



Abierta DR-CAFTA LA-CERO DIECISEIS/DOS MIL DIECISEIS; la Resolución de Adjudicación (cincuenta) seis/dos mil dieciscis, de fecha veintidos de abril de dos mil dieciseis; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la oferta técnica económica y documentación agregada a la misma, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL SUPERVISOR".** se compromete a realizar a satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de suma global, la "SUPERVISION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS LAS NIEVES Y COLINDANTES, JURISDICCION DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", de acuerdo a lo establecido en el romano IV descripción del alcance de los servicios de la sección II de los Términos de referencia de las Bases de licitación y lo establecido en los documentos contractuales del constructor. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, (\$80,460.50), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará en cuotas mensuales y equitativas, por los servicios prestados y aceptados y previa aprobación por parte del Ministerio de los informes mensuales correspondientes al periodo sujeto a cobro por el supervisor, en ningún caso se pagará al supervisor servicios o recursos prestados, en caso que la obra finalice antes del plazo pactado. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días (60) calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. El personal del supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opera el contratista. En caso que el contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesario para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la cláusula CG-08 Multas y Penalidades Contractuales de las bases de Licitación. Si por requerimiento del contratista, se hace necesario

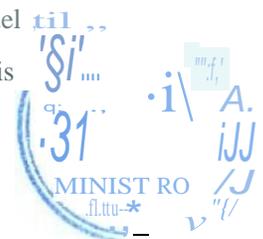
que el personal del supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del contratista y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla previsional (AFP) del Supervisor. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio de supervisión objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el supervisor para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA. ANTICIPO Y RETENCIONES.** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Administrador de Contrato, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización de anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el Visto Bueno del Administrador del Proyecto: la solicitud deberá ser debidamente justificada. Previa a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Supervisor deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo. La cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. El ministerio se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la sección CG-04 GARANTÍAS, que presente la factura del anticipo a la Gerencia Financiera Institucional previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Supervisor cumple con los requisitos exigidos en las bases de licitación. El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que este quede amortizado en su totalidad. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la Obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención **Contrac.**

asentada en acta notarial. que indique que no tiene ningun reclamo económico derivado del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato sera de **TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS CALENDARIO**, que incluye 30 dias de liquidación contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, (dada por la unidad requirente a traves del Administrador de Contrato) de conformidad a lo estipulado en la orden de servicios, la orden de inicio antes mencionada sera emitida paralelamente cuando se emita la orden de inicio al constructor de la obra, objeto de los servicios de supervision del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con fondos de donación del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos KFW (MIAPU-KFW) canje de deuda entre la Republica de Alemania y la Republica de El Salvador (canje de deuda KfW). de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. emitida en correlativo de verificación numero ciento cincuenta y cuatro. de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciseis, agregada al expediente administrativo. **CLAUSULA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transaccion sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo, sin la autorización expresa del Administrador de Contrato. La trasgresión de esta disposición dara lugar a la caducidad del Contrato. procediendose ademas a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podra subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. no pudiendo ser en todo caso. la suma de todos los subcontratos mayoral treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El Supervisor se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista ) las partes del contrato que se referiran a la subcontratación, el Supervisor debera contar con la aprobación del administrador del contrato y con la no objeción del Ministerio. para proceder a la subcontratación. **CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes. el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del servicio, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio. caduque el presente contrato. previo procedimiento correspondiente. sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la Garantía de

Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar.

**CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Supervisor en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deben gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

**CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor, de acuerdo a las Condiciones Generales de Contratación. CG-04 GARANTIAS, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias siguientes: a) **Garantia de Buena Inversion de Anticipo.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada en la forma y plaza establecido en los documentos contractuales; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido. la cual servira para garantizar que el Supervisor destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. Esta garantia debera ser rendida antes de recibir el anticipo y presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de contrato. Esta garantia sera devuelta a solicitud del Supervisor previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a traves de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional y certificación que dicho anticipo no ha sido mal utilizado. emitido por el Ministerio; b) **Garantia de Cumplimiento de Contrato,** la cual debera ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Minis



recibido los servicios a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el Supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento del Supervisor en un periodo no mayor de veinte (20) días hábiles después de la presentación y aprobación de la garantía de Buena Supervisión.

c) **Garantía de Buena Supervisión.** Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que se establezca en el contrato, el Supervisor deberá rendir dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato) emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante acta de Recepción Final para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía, por lo que deberá darle un seguimiento durante este periodo e informar al Ministerio del Estado físico del proyecto ejecutado, presentando informes a los seis (6) meses y otro al finalizar el plazo y/o cuando la obra presente fallas. Durante la vigencia de la garantía, el supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la Dirección de Habitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, un informe que detalle las condiciones en que se encuentra el proyecto en cada una de las visitas. En caso que no hubiere daños imputables al contratista, deberá girar instrucciones a este para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la Dirección de Habitat y Asentamientos Humanos del VMVD. El supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Dirección de Habitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo

Urbano, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, esta prescribi en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deben cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deben ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deben ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; iii) Por la revocación; iv) por la terminación del contrato de construcción de las obras bajo supervisión en este contrato, si el Ministerio lo juzga conveniente; v) a solicitud de una de las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada y aceptada por la otra parte. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Abierta DR-CA FTA LA-017/2016, aprobadas mediante nota de referencia MOP-UACI-0299/2016, de fecha 25 de febrero de dos mil dieciséis; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) Acta de Apertura de ofertas; d) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATO" y los documentos adjuntos presentados con la misma; e) La Resolución de Adjudicación número 56/2016, de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis; f) La Orden de Inicio que se emita en forma escrita por el Administrador del Contrato; g) Plan de trabajo del supervisor, aprobados por el ministerio; h) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; i) Documentos contractuales del contratista a ser supervisado; j) notas aclaratorias previas a la firma del contrato; k) Las Garantías; l) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la presencia del primero; m) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato, número 330 de fecha once de mayo de dos mil dieciséis; y n) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos

parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos) así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato. De conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato está regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos treinta y cinco de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, se designó Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Nicolás Ángel Enrique Ascencio Aparicio, quien actualmente se desempeña como Monitor Técnico en la Ejecución del Programa de Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo 74 de su Reglamento.

**RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio formule los reclamos correspondientes a la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Supervisor respecto del objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios, se comprobaren defectos en los mismos, o incumplimiento a los requerimientos establecidos para la ejecución de los servicios, el Supervisor deberá continuar con las obligaciones adquiridas bajo este contrato y establecidas en las Bases de Licitación, durante el plazo señalado por el Ministerio al Supervisor para corregir defectos o fallas, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación. Caso contrario, se tendrá por incumplido este contrato y se procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deben finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las







Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho uno: en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo (Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve. Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **JACOBO MONTES FLORES**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad **MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **MONFLO INGENIERO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad **MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **MONFLO INGENIERO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria

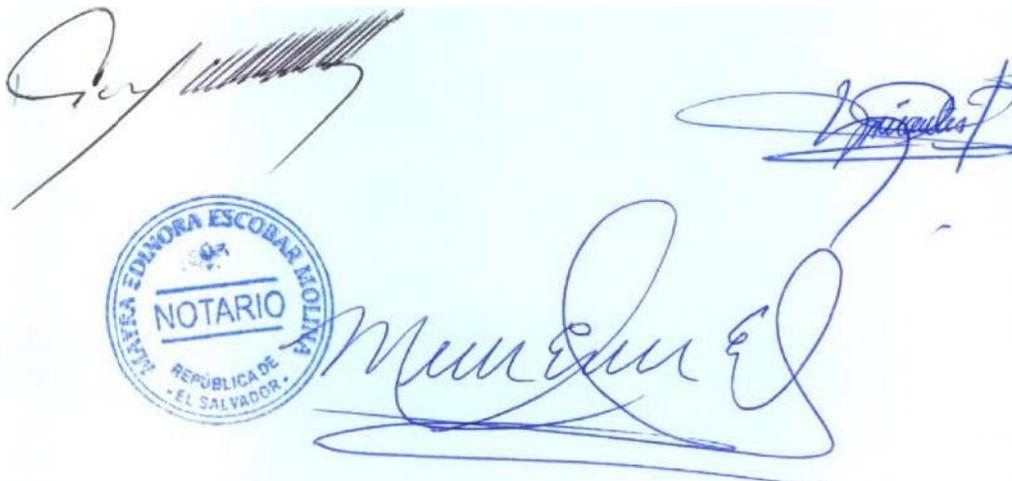
sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL SUPERVISOR"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de constitución de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día ocho de abril de dos mil dos, ante los oficios del notario Celestina Argueta Umana; inscrita en el Registro de Comercio al número veintitres del Libro mil setecientos dos del Registro de Sociedades, el día diecinueve de abril de dos mil dos; en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años; que le corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial; así como el uso de la firma social, teniendo amplias atribuciones para administrar) dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente; ) b) Fotocopia certificada por notario

1.0011th-  
1  
f.MII IST?Q 4}.1

**ELSALVADOR**  
UNAMOS PARA CRECER

Credencial de Elección de Administrador Unico de la Sociedad en referencia, extendida en esta ciudad, el día tres de abril de dos mil doce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Señora Gloria Evangelina Escobar de Montes inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del Libro dos mil novecientos quince del Registro de Sociedades, el día veintisiete de abril de dos mil doce, en la que consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionista que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número trece de fecha tres de abril de dos mil doce, la cual en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Unico Propietario el compareciente, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma: elección vigente a la fecha: )' en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter )' personería en que actúan así como las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del MINISTERIO, bajo la modalidad de suma global, la "SUPERVISION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS LAS NIEVES Y COLINDANTES, JURISDICCION DE TALAHO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE... de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato en la forma que literalmente dice: " PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Supervisor en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago anterior relacionado se efectuara en cuotas mensuales )' equitativas, por los servicios prestados )' aceptado )' previa aprobación por parte del Ministerio de los informes mensuales correspondientes al periodo sujeto a cobro por el supervisor, en ningún caso el Contratista pagará al supervisor servicios o recursos no prestados, en caso que la obra finalice antes del plazo pactado. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario )' posteriores a la recepción de las respectivas, facturas )' documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre y cuando la documentación presentada )' de acuerdo con los requerimientos )' establecidos para tal efecto. El personal del supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al

que opera el contratista. En caso que el contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deben\ contar con los recursos de personal y equipo necesario para cumplir con sus servicios de supervision de las obras. La no supervision de todos los frentes de trabajo sera objeto de las sanciones estipuladas en la cláusula CG-cero ocho Multas y Penalidades Contractuales de las bases de Licitacion. Si por requerimiento del contratista, se hace necesario que el personal del supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras seran por cuenta del contratista y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor sera calculado con base a lo declarado en la planilla previsional (AFP) del Supervisor. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor del servicio de supervision objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el supervisor para el cumplimiento del mismo.". El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula cuarta plaza de dicho contrato, la cual literalmente dice:" PLAZO. El plazo del presente contrato sera de TRESCIENTOS SESENTA DIAS CALENDARIO, que incluye treinta dias de liquidación contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, dada por la unidad requirente a traves del Administrador de Contrato y de conformidad a lo estipulado en la orden de servicios. la orden de inicio antes mencionada sera emitida paralelamente cuando se emita la orden de inicio al constructor de la obra, objeto de los servicios de supervision del presente contrato". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados. quienes ademas aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y despues de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad. ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The largest signature is at the bottom center, with a circular notary seal to its left. The seal contains the text: "LETICIA EDINORA ESCOBAR ESCOBAR", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". There are two smaller signatures above it, one on the left and one on the right.